



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR

GOBIERNO DE CHIAPAS

Publicado en el Periódico Oficial Número 268, Tomo III

De fecha miércoles 15 de febrero de 2023

Publicación No. 3593-A-2023

MANUAL DE INDUCCIÓN DEL CENTRO ESTATAL DE CONTROL DE CONFIANZA CERTIFICADO DEL ESTADO DE CHIAPAS



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Bienvenida.

El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, te da la más cordial bienvenida a nuestro grupo de trabajo, esperando contar con tu constante esfuerzo y deseos de superación.

El presente Manual de Inducción tiene como finalidad el darte a conocer los aspectos generales de este centro evaluador, así como los principios y valores que rigen el actuar de los trabajadores del Gobierno del Estado de Chiapas.

Como un equipo de trabajo lograremos cumplir las metas y objetivos que la Administración Pública Estatal se ha propuesto en materia de seguridad pública, coadyuvando a elevar aún más los niveles de confiabilidad y seguridad en nuestras instituciones de seguridad pública y procuración de justicia.

Dr. Mario Alejandro Molina Villatoro. Director General.- Rúbrica.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

¿Quiénes Somos?

El Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, está constituido como un órgano desconcentrado, jerárquicamente subordinado al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública; tiene como objeto fundamental el evaluar y certificar a los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública del Estado, así como de los municipios que así lo acuerden o soliciten.

Misión

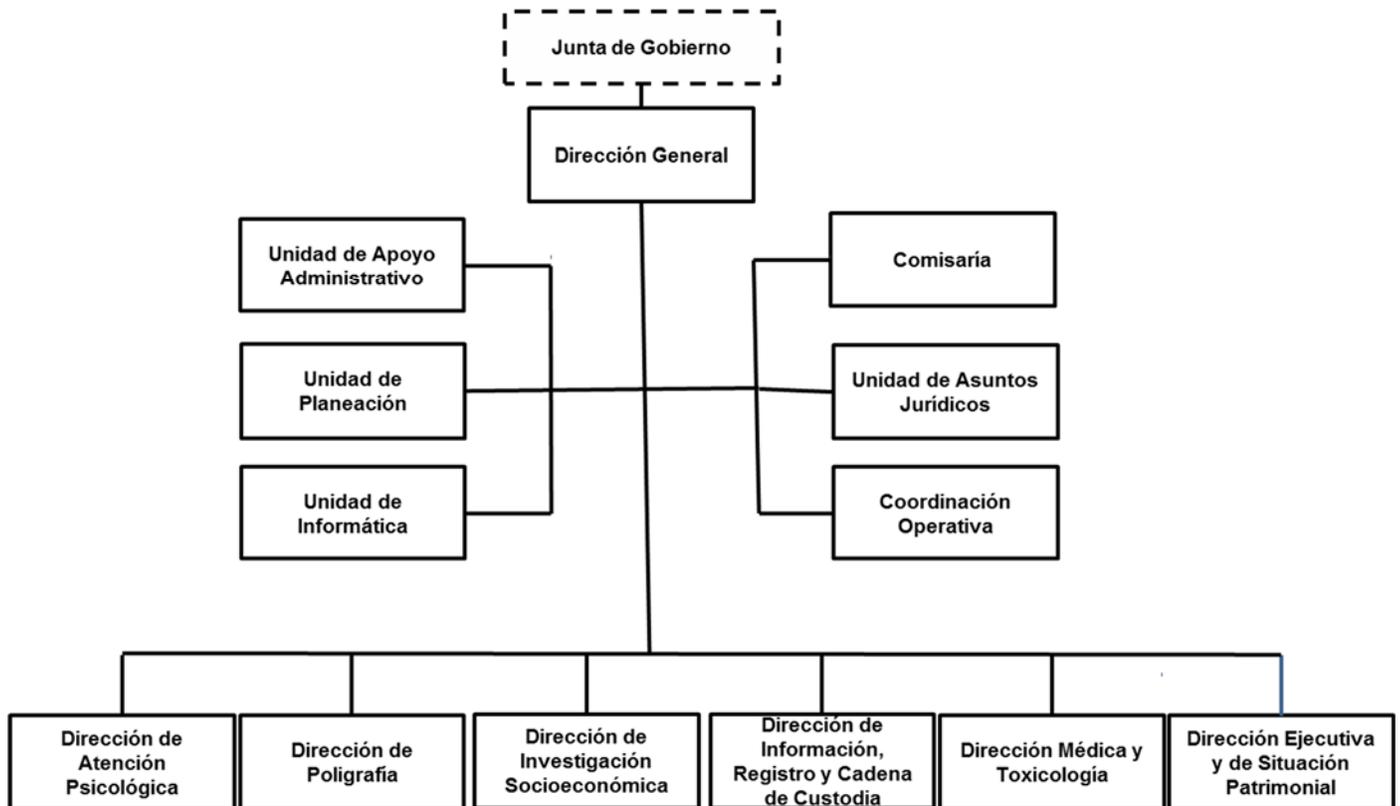
Garantizar la confiabilidad del personal de nuevo ingreso, permanencia y promoción de las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Municipios del Estado de Chiapas, mediante la aplicación permanente de evaluaciones Médicas y Toxicológicas, Poligráficas, Psicológicas y Socioeconómicas, actuando bajo los principios de confiabilidad, legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos.

Visión

Ser una instancia interinstitucional reconocida a nivel Federal, Estatal y Municipal por realizar permanentemente evaluaciones de Control de Confianza, con objetividad, profesionalismo y calidad, apego a los derechos humanos; con la participación de personal altamente capacitado, comprometido con la sociedad y la mejora continua; valiéndose de la normatividad, las herramientas tecnológicas, los procesos operativos certificados y la acreditación de las instancias correspondientes que permite emitir resultados altamente confiables; cuya finalidad es contribuir con el fortalecimiento y la valoración del personal de las Instituciones de Seguridad Pública, Procuración de Justicia y Municipios del Estado de Chiapas, para en su caso otorgar la certificación de sus elementos, coadyuvando a la coordinación de voluntades entre sociedad y gobierno.



Organigrama General





¿Qué Hacemos?

Evaluamos y certificamos a los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública, así como de los municipios que así lo acuerden o soliciten, a quienes se les aplica evaluaciones psicométricas, poligráficas, socioeconómicas y médico toxicológicas, con el fin de garantizar la confiabilidad y certeza en la función que realizan.

Administramos el Sistema de Información de Declaraciones Patrimoniales para garantizar la veracidad de los datos contenidos en la declaración patrimonial de los integrantes de las instituciones de Seguridad Pública Estatal y los municipios que así lo convengan.

Antecedentes

- Por medio del Decreto No. 036, publicado en el Periódico Oficial No. 207-Segunda Sección, Tomo III, de fecha 30 de Diciembre de 2009, se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, como organismo descentralizado de la Administración Pública Estatal, sectorizado a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana, con personalidad jurídica y patrimonio propios, autonomía administrativa, presupuestal, técnica, de gestión, de operación y de ejecución.
- Para dar cumplimiento a lo anterior, con fecha 24 de mayo de 2010, mediante el Dictamen Técnico No. SH/SUBA/DGRH/DEO/239/2010, se aprobó la estructura orgánica del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.
- Posteriormente, a través del Dictamen Técnico No. SH/SUBA/DGRH/DEO/255/2010, de fecha 04 de junio de 2012, se creó la Comisaría como órgano administrativo de este Centro.
- Mediante Dictamen Técnico No. SH/SUBA/DGRH/DEO/232/2013, de fecha 08 de octubre de 2013, se realizó la adecuación a la estructura orgánica del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, cambiando la denominación de la Dirección de Situación Patrimonial por Unidad Ejecutiva y de Situación Patrimonial.
- Con fecha 12 de Marzo de 2014, se emitió el Decreto No. 442, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 092, Tomo III, por el que se reforma la denominación y el contenido del Decreto por el que se crea el Consejo Estatal de Seguridad Pública.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

- A través del Decreto No. 444, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 092, Tomo III, de fecha 12 de Marzo de 2014, mediante el cual se abroga al Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.
- Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial No. 92, Tomo III, de fecha 12 de Marzo de 2014, Publicación No.465-A-2014, se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, como órgano desconcentrado del Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Para dar cumplimiento a lo anterior, con fecha 24 de marzo de 2014, mediante el Dictamen Técnico No. SH/SUBA/DGRH/DEO/109/2014 de creación del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, se aprobó la estructura orgánica del Centro.
- Mediante Decreto publicado en el Periódico Oficial No. 06, Segunda Sección, de fecha 31 de Diciembre de 2014, Decreto No. 32, se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, como órgano público descentralizado, dessectorizado, con personalidad y patrimonios propios.
- Con fecha 05 de Junio de 2019, se emitió el Decreto No. 190, publicado en el Periódico Oficial del Estado No. 037, Tomo III, por el que se reforman diversas disposiciones del Decreto por el que se crea el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.
- Mediante Dictamen Técnico No. SH/CGRH/DEO/0138/2021, de fecha 09 de abril de 2021, se realizó la adecuación a la estructura orgánica y de plazas del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, cambiando la denominación de la Unidad Ejecutiva y de Situación Patrimonial por Dirección Ejecutiva y de Situación Patrimonial, así mismo se creó la Coordinación Operativa de este Centro.



Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

Principios, derechos y valores rectores del servicio público.

Principios Constitucionales y Generales:

En el desempeño de sus funciones, las Personas Servidoras Públicas, deberán observar los Principios siguientes:

- **Legalidad:** Las Personas Servidoras Públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- **Honradez:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- **Lealtad:** Las Personas Servidoras Públicas corresponden a la confianza que el Estado les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- **Imparcialidad:** Las Personas Servidoras Públicas otorgan a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.
- **Eficiencia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan en apego a los planes y programas



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

- **Economía:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.
- **Disciplina:** Las Personas Servidoras Públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.
- **Profesionalismo:** Las Personas Servidoras Públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar.
- **Objetividad:** Las Personas Servidoras Públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- **Transparencia:** Las Personas Servidoras Públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- **Rendición de Cuentas:** Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- **Competencia por Mérito:** Las Personas Servidoras Públicas deberán ser seleccionadas para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.



- **Eficacia:** Las Personas Servidoras Públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.
- **Integridad:** Las Personas Servidoras Públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- **Equidad:** Las Personas Servidoras Públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Principios Constitucionales en Materia de Derechos Humanos

Las autoridades en el ámbito de su competencia tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, de conformidad con:

- **El Principio de Universalidad,** deviene del reconocimiento de la dignidad que tiene la raza humana sin distinción de nacionalidad, credo, edad, sexo, preferencias o cualquier otra, por lo que los derechos humanos se consideran prerrogativas que le corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo.
- **El Principio de Interdependencia,** consiste en que todos los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí, de tal forma, que el respeto y garantía, o bien, la transgresión de alguno de ellos, necesariamente impacta en otros derechos. En el entendido de que por esta interdependencia unos derechos tienen efectos sobre otros, se debe tener una visión integral de la persona humana a efecto de garantizar todos y cada uno de sus derechos universales.
- **El Principio de Indivisibilidad,** indica que todos los derechos humanos son infragmentables sea cual fuere su naturaleza. Cada uno conforma una totalidad, de tal forma que se deben garantizar en esa integridad por el Estado, pues todos ellos derivan de la necesaria protección de la dignidad humana.
- **El Principio de Progresividad,** establece la obligación del Estado de generar en cada momento histórico una mayor y mejor protección y garantía de los derechos humanos, de tal forma, que siempre estén en constante evolución y bajo ninguna justificación en retroceso.
- **El Principio Pro persona,** atiende a la obligación que tiene el Estado de aplicar la norma más



amplia cuando se trate de reconocer los derechos humanos protegidos y, a la par, la norma más restringida cuando se trate de establecer restricciones permanentes al ejercicio de los derechos o su suspensión extraordinaria.

- **El Principio de Interpretación Conforme**, refiere que cuando se interpreten las normas constitucionales se deban considerar las normas de derechos humanos contenidas en los Tratados Internacionales de los que México sea parte, con el propósito de ofrecer una mayor protección a las personas.

Derechos de las Personas Tutelados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que rigen al Código de Honestidad y Ética.

En la interrelación de las Personas Servidoras Públicas con la ciudadanía, es pertinente que se respeten los derechos de las personas, tutelados en el artículo 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, que prevé que toda persona tendrá los siguientes derechos:

- A la protección de su dignidad, como el principio inherente al ser humano y sobre el que se sustenta la base para el disfrute de todos sus derechos, para que sea tratada con respeto y no como un objeto o cosa, ni sea humillada, degradada o envilecida.
- A no ser discriminada por causa de raza, color, sexo, idioma, religión, opinión política o de cualquier otra índole; origen étnico o social, posición económica, nacimiento, preferencia sexual o cualquier otra condición.
- A la protección de su libertad. Ninguna persona podrá ser sometida a esclavitud ni a servidumbre; la esclavitud y la trata de personas están prohibidas en todas sus formas.
- A no ser sometida a torturas ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes.
- Al reconocimiento de su personalidad jurídica.
- A transitar libremente y elegir dónde vivir.
- Al reconocimiento y protección de su propiedad, individual o colectiva. Ninguna persona podrá ser privada arbitrariamente de su propiedad.
- A la seguridad en sus bienes, domicilio y correspondencia; así como el acceso a la protección civil del Estado y los Municipios; teniendo los habitantes, a su vez, el deber de participar activamente, cumpliendo con las medidas necesarias y colaborando con las autoridades en la prevención de los desastres.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

- A la libertad de pensamiento y manifestación de sus ideas. Las personas que se dediquen de forma profesional a la información, tienen derecho a mantener la identidad de sus fuentes.
- A no ser molestada a causa de sus opiniones; podrá investigar y recibir información pública y difundirla, por cualquier medio de expresión.
- A la libertad de conciencia y de religión o credo.
- A acceder de forma libre y universal a internet y a las tecnologías de la información y la comunicación.
- A la libertad de reunión y asociación pacífica. Ninguna persona podrá ser obligada a pertenecer a una asociación.
- A asociarse sindicalmente para la defensa de sus derechos.
- A acceder a la información pública gubernamental.

Valores

En el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, las Personas Servidoras Públicas deben anteponer los valores siguientes:

- **Interés Público:** Las Personas Servidoras Públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- **Respeto:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.



- **Respeto a los Derechos Humanos:** Las Personas Servidoras Públicas respetan los derechos humanos y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.
- **Igualdad y no Discriminación:** Las Personas Servidoras Públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- **Equidad de Género:** Las Personas Servidoras Públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- **Entorno Cultural y Ecológico:** Las Personas Servidoras Públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- **Cooperación:** Las Personas Servidoras Públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
- **Liderazgo:** Las Personas Servidoras Públicas son guía, ejemplo y promotores del Código de Honestidad y Ética y las Reglas de Integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- **Rendición de Cuentas:** Las Personas Servidoras Públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la



ciudadanía.

- **Verdad:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con respeto a la verdad en todo los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.
- **Probidad:** Las Personas Servidoras Públicas se conducen con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento moral intachable, observando una primacía de interés público sobre el interés privado o personal.

Documentos y Páginas de Internet de Consulta

Federal

- Plan Nacional de Desarrollo.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Ley Federal del Trabajo.

Estatal

- Plan Estatal de Desarrollo Chiapas.
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- Reglamento Interior del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.
- Acuerdo que establece los términos en que los servidores públicos obligados deberán



**CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR**
GOBIERNO DE CHIAPAS

presentar declaración de Situación Patrimonial ante el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas, publicado en el Periódico Oficial No. 068, Tomo III, de fecha 20 de Noviembre de 2013, publicación No. 299-A-2013.

- Manual de Organización del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.
- Manual de Procedimientos del Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.
- Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas.

Páginas de Internet de Consulta:

- <http://www.chiapas.gob.mx>
- <http://www.controldeconfianza.chiapas.gob.mx>
- <http://declaracionesc3.chiapas.gob.mx/>



Directorio

Órgano Administrativo	Teléfono	Ext.
Dirección General	(961) 6189300	64100/64416
Unidad de Apoyo Administrativo		64128
Unidad de Planeación		64129
Unidad de Informática		64426/64112
Comisaría		64016
Unidad de Asuntos Jurídicos		64200
Coordinación Operativa		64500
Dirección de Atención Psicológica		64401/64107
Dirección de Poligrafía		64108
Dirección de Investigación Socioeconómica		64318
Dirección de Información, Registro y Cadena de Custodia		64523/64520
Dirección Médica y Toxicología		64327
Dirección Ejecutiva y de Situación Patrimonial		64309

Dirección: 1a. Sur esquina 2a. Oriente No. 290, Centro
C.P. 29000, Tuxtla Gutiérrez, Chiapas.

Conmutador (961) 6189300

www.controldeconfianza.chiapas.gob.mx



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Despedida

Hemos llegado al final de este manual, te recomendamos tener a tu alcance esta información que te será de gran utilidad, ahora que estas iniciando tus actividades laborales y a lo largo de tu permanencia en este Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.

Te invitamos a que unas esfuerzos, aportes tus mejores aptitudes, actitudes y conocimientos, trabajando en equipo a través de un desempeño responsable y comprometido con el Centro Estatal de Control de Confianza Certificado del Estado de Chiapas.



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR
GOBIERNO DE CHIAPAS

Grupo de Trabajo

Centro Estatal de Control de
Confianza Certificado del Estado
de Chiapas

Coordinación

Lic. Jesús Manuel
Escobedo Tovilla Jefe de la
Unidad de Apoyo
Administrativo

Desarrollo del Documento

Mtro. Aldo Díaz López.
Enlace de Manuales Administrativos

Asesoría

Dra. Karina Sánchez



CONSEJERÍA
JURÍDICA DEL
GOBERNADOR

GOBIERNO DE CHIAPAS

de los Santos
Directora de
Estructuras
Orgánicas

Lic. María Guadalupe Camacho Abadía
Jefa del Departamento de
Reglamentos Interiores y
Manuales Administrativos

Lic. Selene Marisol Azpe Heredia.
Asesora del Departamento de
Reglamentos Interiores Manuales
Administrativos